

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LUIS

San Luis, veinte (20) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA CAMPOS RUIZ
DEMANDADO: CESAR HERNÁNDO PASIMINO DÍAZ
RADICADO: 2009-66.

Encontrándose este proceso al Despacho para pronunciarse sobre el oficio visto a folio 145, se dispone:

1. Por Secretaría dese respuesta a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA indicando que de acuerdo con lo informado por el Jefe de Grupo de Novedades de Nómina Subintendente AURELIANO VILLALOBOS FLÓREZ mediante oficio de fecha 6 de marzo del año 2010, las cesantías del señor CESAR HERNÁNDO PASIMINO DÍAZ identificado con C.C. 7.3193.427 se encuentran embargadas desde esa fecha; **razón por la cual el 12.5% de las referidas prestaciones sociales, debían estar siendo retenidas desde hace 10 años y 7 meses.**

Por lo anterior, se concede a la entidad requerida para que en un término de **5 días** contados a partir del recibo del oficio, informe si se está cumpliendo con la orden impuesta por este Despacho, advirtiendo en todo caso que en el evento de no estar dando cumplimiento, procedan de inmediato ejecutar la cautela, ello sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la medida.

Prevéngase igualmente a la entidad en términos del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, la cual, refiriéndose a la orden judicial de descuento de salario y prestaciones sociales, dispone: *"El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago."* **Comuníquese anexando copia de los oficios vistos a folios 75 y 145 de la encuadernación.**

2. Igualmente requiérase a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para que en el término de **5 días** remitan a este Juzgado informando la razón por la cual, la CAJA PROOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA está indicando que al momento no tienen conocimiento de la medida cautelar que recae sobre el 12.5% de las cesantías del señor CESAR HERNÁNDO PASIMINO DÍAZ identificado con C.C. 7.3193.427; **información que no se acompasa con lo informado por esa Dirección de Talento Humano mediante oficio 015424 ADSAL-GRUNO-37.2 de 6 de marzo de 2020**, en el cual el Jefe de Grupo de Novedades de Nómina Subintendente AURELIANO VILLALOBOS FLÓREZ, informó a este Despacho que dichas prestaciones sociales se encontraban embargadas.

Así mismo requiérase a la mencionada entidad para que en el término de 5 días alleguen a este Juzgado el oficio mediante el cual informaron a CAJAHONOR del embargo de las cesantías, carga que de sumo les correspondía atendiendo lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1 de 1984 - vigente para la época - o el soporte que llevó a esa dependencia a asegurar a este Despacho que las cesantías se encontraban correctamente cauteladas.

Prevéngase igualmente a la entidad en términos del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, la cual, refiriéndose a la orden judicial de descuento de salario y prestaciones sociales, dispone: "El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago." **Comuníquese anexando copia de los oficios vistos a folios 75 y 145 de la encuadernación.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN